

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001-40-03-043-2022-00122-00**

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Aclarase cuántos pagarés se pretenden ejecutar, toda vez que en el poder allegado se indican que se demandan 2 pagarés y en el escrito de la demanda solo solicita el pago de uno.

2. Alléguese el certificado de Libertad y Tradición el inmueble dado en garantía real actualizado, por cuanto el mismo no fue aportado.

3. Apórtese documento contentivo del plan de pagos y/o histórico de pagos respecto de la obligación ejecutada.

4. Dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. P., esto es, indicar la dirección electrónica donde la parte demandada recibirá notificaciones.

5. Consecuentemente, adecúense tanto los hechos como pretensiones de la demanda.

6. Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ**

**(2)**

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 43  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c479005c0b301983f1d1791b9146edfcaca17a1bc951187bbaf93275283b6c27**

Documento generado en 02/06/2022 08:58:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**